

Administración Municipal

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Elevado a definitivo, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha: 18 de enero de 2021, relativo al expediente: **Ordenanza reguladora de ayudas de fomento de la Natalidad** en el municipio de Castrillo de Villavega, al no haber existido reclamaciones ni alegaciones al mismo se publica íntegramente el texto adoptado por el Pleno para dar cumplimiento a la legislación vigente.

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad por el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta Ordenanza los progenitores domiciliados, como mínimo uno de ellos y con residencia efectiva en el Municipio de Castrillo de Villavega con una antelación mínima al momento del alumbramiento de 12 meses.

El reconocimiento de cada subvención se realizará a favor de ambos progenitores conjuntamente.

Artículo 3.- Nacimiento.

Cada nacimiento dará derecho a la subvención correspondiente.

La adopción de un hijo sólo dará derecho a percibir las ayudas de esta Ordenanza si aquélla se produce dentro del primer año de vida del adoptado.

Artículo 4.- Empadronamiento.

El o los recién nacidos cuyo alumbramiento sea motivo de la subvención deberán ser empadronados por primera vez en el Municipio de Castrillo de Villavega.

Artículo 5.- Cuantías.

Las cuantías de subvención serán las siguientes:

- 1.- Por el primer hijo: 300 euros.

En el caso de que por el número de solicitudes formuladas no sea suficiente la partida presupuestaria habilitada al efecto, se procederá a la reducción proporcional de las ayudas hasta el importe de aquéllas. No obstante el Ayuntamiento podrá acordar las ampliaciones de partidas que considere oportunas.

Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones económicas.

Tanto los progenitores como el o los nacidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del Ayuntamiento en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

Artículo 7.- Procedimiento para el reconocimiento de la subvención.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.- Empadronamiento y residencia efectiva de los progenitores, como mínimo uno de ellos y fecha de alta en el Municipio de Castrillo de Villavega.
- 2.- Empadronamiento y residencia efectiva del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.
- 3.- Si tanto los progenitores como el o los nacidos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, o si por cualquier motivo se encuentran en situación de incumplimiento de cualquier de sus obligaciones con la Hacienda Local.

Artículo 8.- Régimen jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local: Ley 5/1985 Reguladora de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo que sea aplicable a las entidades locales.



DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.
- 2.- La presente Ordenanza tendrá vigencia indefinida. No obstante, sus beneficios económicos sólo serán reconocibles por el Ayuntamiento y exigibles por los interesados en tanto en cuanto el Presupuesto de cada ejercicio recoja la pertinente consignación presupuestaria.

Castrillo de Villavega, 6 de mayo de 2021.- El Alcalde, José María Castrillo del Río.

1286

